



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1234

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, expidió el concepto técnico 705 del 05 de Febrero de 2007, que contiene los resultados de las visitas de verificación ambiental de la Publicidad Exterior Visual ubicada en la culata del edificio de oficinas con nomenclatura urbana Carrera 15 No. 97-40 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, en la cual se pudo determinar lo siguiente:

"Empresa Dueña del Elemento de Publicidad Exterior Visual: BROKER DESIGN LTDA

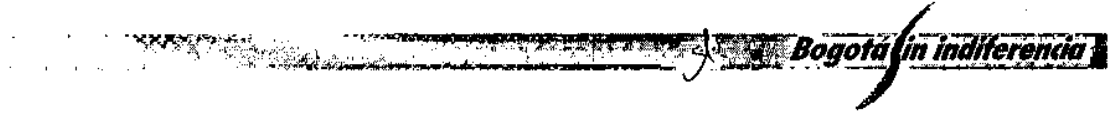
La Publicidad que se encontraba en la valla adosada a fachada era de propiedad de la marca "Paco Rabanne".

Visita del 01 de Diciembre de 2006

- Se encuentra que el elemento no es un mural artístico, los cuales son los únicos permitidos para estar adosados a las culatas de las edificaciones .*
- Se encontró que la valla se encontraba adosada a la culata del edificio de oficinas CONFECOOP, lo cual no está permitido por el Código de Policía, y esto lo convierte en un elemento atípico de PEV que infringe la normativa.*

Visita del 3 de Enero de 2007

El día 3 de Enero de 2007 se realizó otra visita al lugar, observando que el elemento atípico de PEV en mención había sido retirado de la culata del edificio".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 3 4

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en las visita técnica del 3 de Enero de 2007 se verificó que la Publicidad Exterior Visual había sido desmontada por lo cual no existe en la actualidad afectación visual, con lo cual puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación visual.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la CONTAMINACIÓN VISUAL, de lo cual se colige que debe archivarase acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación visual relativos al elemento en mención.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 3 4

Que teniendo en cuenta que esta Entidad cuenta con la certeza técnica según la cual el elemento de Publicidad Exterior Visual ha sido desmontado, tal y como quedó demostrado en el concepto técnico 705 del 05 de Febrero de 2007, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, encaminadas a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva de este auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación visual adelantadas en esta Entidad en contra de la sociedad **BROKER DESIGN LTDA**, por el elemento que estuvo ubicado en la Carrera 15 No. 97-40 de la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1 2 3 4

Localidad de Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

19 JUL 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera
CT 705 del 05 del 05 de Febrero de 2007
PEV

Bogotá sin indiferencia